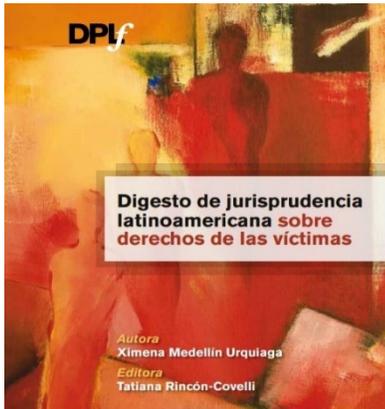


## EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA VERDAD



<https://bit.ly/3r9Bq28>

### SECCION 3 DERECHO A LA VERDAD

El reconocimiento del derecho a la verdad, en tanto un derecho autónomo con contenido propio, ha sido uno de los logros más importantes de los movimientos nacionales e internacionales de víctimas. En términos generales, este derecho implica la potestad jurídica de saber y recordar la verdad de los hechos violatorios y/o delictivos y se proyecta en una dimensión individual y colectiva, hacia toda la sociedad.

Desde una perspectiva histórica, los primeros fundamentos normativos del derecho a la verdad estuvieron directamente vinculados con el fenómeno de las personas desaparecidas o asesinadas en el marco de conflictos armados o regímenes totalitarios. Con la adopción en 1977 del Protocolo I Adicional a

los Convenios de Ginebra de 1949, se estableció una pieza clave para el reconocimiento (aún incipiente) del derecho a la verdad. De conformidad con el artículo 32 de dicho instrumento, las actividades de las partes en el conflicto, así como de las organizaciones humanitarias, “deberán estar motivadas ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros”. Este mismo artículo se convirtió en el fundamento normativo para que, pocos años después, el Grupo de Trabajo ad hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile afirmara el derecho de los familiares de los desaparecidos a conocer de su destino.

Con estas bases, el derecho a la verdad continuó desarrollándose, en el marco de los mecanismos universales de protección de derechos humanos, con un énfasis particular en el fenómeno de la desaparición forzada de personas, en tanto violación grave a los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y, bajo ciertas condiciones, crimen internacional. Lo anterior no implicó, sin embargo, que las acciones de las Naciones Unidas en favor del derecho a la verdad se limitaran al problema de las personas desaparecidas. Por el contrario, en un proceso de recíproca influencia, el sistema universal de derechos humanos se nutrió de los desarrollos que se dieron en el seno de los sistemas regionales de derechos humanos e, incluso, a nivel nacional. Eventualmente, el derecho a la verdad se vinculó con otro tipo de violaciones a los derechos humanos, entre ellas, las ejecuciones extrajudiciales, el desplazamiento forzado de personas, la tortura o el secuestro de menores.

De manera paralela a los avances alcanzados hasta entonces en el marco de las Naciones Unidas, el derecho a la verdad se convirtió en un tema de relevancia en la doctrina y jurisprudencia del SIDH. Desde sus primeros casos, la CortelDH reconoció, en la misma línea que el sistema universal, el derecho de los familiares a conocer el paradero de las personas desaparecidas. Para la propia Corte, la falta de información sobre la suerte de sus familiares genera una situación de sufrimiento y angustia, la cual constituye, por sí misma, una violación al derecho a la integridad física y psicológica de las personas. <https://bit.ly/3r9Bq28>

#CatedraUniversitariaDigital

San Salvador, jueves 20 de enero. 2022